

SESION DE LA MESA EJECUTIVA DE LA CONCERTACION NACIONAL PROGRAMATICA CORRESPONDIENTE AL DIA 23 de OCTUBRE DE 1984.

En Montevideo, el veintitrés de octubre de mil novecientos ochenta y cuatro, se reunió la MESA EJECUTIVA DE LA CONCERTACION NACIONAL PROGRAMATICA, con la asistencia de todas las organizaciones miembros, cuya lista de delegados se adjunta.

Por Secretarí se da lectura al Acta de la sesión anterior, la cual es aprobada con una nueva redacción para su punto N° 5, el cual queda de la siguiente manera:

5) La Mesa Ejecutiva de la Concertación Nacional Programática resuelve:

a) Exhortar a los diversos Grupos de Trabajo a que, en el correr de la presente semana, eleven a ésta Mesa un resumen de los temas sobre los que se lograron definiciones.

b) Encomendar al Grupo de Consulta la elaboración de un proyecto de evaluación sobre todos los acuerdos logrados.

c) Una vez analizados y resueltos los temas que se consideran prioritarios y aprobada la evaluación referida en el numeral anterior, esta Mesa pasará a cuarto intermedio hasta el 27 de Noviembre próximo pudiendo ser convocada en forma extraordinaria por cualquiera de miembros plenos, cuando existan temas que así lo requieran. La convocatoria se realizará por escrito con constancia de recibo y el funcionamiento de la Mesa continuará rigiéndose por el reglamento vigente.

d) Sin perjuicio de lo anterior, los Grupos de Trabajo, podrán continuar su actividad como hasta el presente, manteniendo la reserva establecida sobre los temas tratados incluidos los eventuales acuerdos que se logren.

Previa lectura del siguiente orden del día:

- 1- Consideración del acta anterior.
- 2- Informe del grupo de consulta
- 3- Consideración de los documentos de amnistía
- 4- Consideración del documento de Relaciones colectivas de Trabajo.
- 5- Consideración de los documentos pasados a la mesa ejecutiva por el grupo de consulta.

Son aprobadas las siguientes resoluciones:

- 1- Pasar a régimen de sesión permanente
 - 2- Pasar como último punto del orden del día de la mesa ejecutiva la consideración del tema derogación de la Ley de Seguridad del Estado.
 - 3- Que el tema de amnistía quede en el orden del día de la mesa para ser tratados antes del receso.
 - 4- Pasar la consideración del tema destituidos del sector público para el día de mañana (miércoles 24)
 - 5- Se arpeba el documento identificado con la letra (a) elaborado por el grupo de trabajo de derechos libertades y garantías sobre el tema desexilio que va adjunto a esta acta, sin la participación de las entidades empresariales salvo las rurales. garantías sobre el tema destituidos del sector privado
 - 5) Pasarse el tema destituidos del sector privado, sobre el cual el grupo de trabajo de Derechos, Libertades y Garantías elevó un documento, nuevamente a ese grupo para su reconsideración con la participación del sector empresarial.
- Siendo las 12.45, se levanta la sesión.

Constancia del sector empresario. Sesión de Mesa Ejecutiva de CONAPRO del 23 de octubre de 1984.

Las entidades integrantes del sector empresario que participan en la Concertación Nacional Programática formulan la siguiente constancia:

1) En relación al tema "derecho colectivo del trabajo" estas entidades; "considerando que a través de la Concertación Nacional Programática se profura un acuerdo básico entre los partidos políticos, que con el respaldo de las organizaciones de trabajadores y de empresarios fije las bases normativas tendientes a estructurar un sistema de relaciones laborales colectivas congruente con los grandes objetivos nacionales, con una sociedad pluralista y democrática regida por el ordenamiento jurídico", propusieron al consenso una declaración estableciendo el compromiso de "propiciar, en el nuevo período de Gobierno, la sanción de una legislación sustitutiva que estructure un sistema de derecho colectivo del trabajo el cual, derogando las leyes en cuanto limiten, restrinjan o repriman la actividad de las organizaciones de empleadores y trabajadores, se ajuste a los principios enunciados en la Constitución de la República, en los Convenios de la OIT y pactos internacionales ratificados por el país; comprendiendo dentro del acatamiento al ordenamiento jurídico, la democracia interna, la no injerencia de unas respecto de otras ni de los partidos políticos, y el fomento de la negociación colectiva voluntaria entre organizaciones representativas, de empleadores y trabajadores."

2) Otros sectores participantes en la Concertación, propusieron una declaración en cuyo texto se expresaba: "Estudiar y sancionar una legislación que comprenda la protección de los principios inherentes al Estado de Derecho, sustentando y desarrollando las normas constitucionales y aquellas consagradas en los Convenios Internacionales ratificados por la República, asegurando la democracia interna, representatividad y autorregulación de las organizaciones sindicales y empresariales, así como la independencia de unas respecto de otras, de los partidos políticos y de las autoridades públicas." Las organizaciones empresariales no prestaron su consenso a esta propuesta principalmente porque anteponía la derogación de las leyes mencionadas, al estudio y aprobación de un conjunto normativo que las sustituyeran, invirtiéndose el proceso lógico por el cual corresponde, al revisar una legislación, derogar posteriormente las normas que se opongan a ella. A pesar de ello, el sector empresario recogió los conceptos sustanciales en el proyecto de declaración que patrocinó.

3) La imposibilidad de concertar en esta materia surgió como consecuencia de que la representación del PIT/CNT, en la Mesa Ejecutiva, declaró que retiraba el consenso prestado por sus representantes en el Grupo de Trabajo de Leyes y Decretos al texto transcrito en el apartado precedente. Esa declaración fué fundamentada en un pronunciamiento doctrinal del PIT/CNT conforme al cual rechaza toda forma de legislación relativa a la organización y funcionamiento de las entidades sindicales, afirmando que su concepción clásica así lo determina. Estableció además que tampoco presta su respaldo a los Convenios Internacionales de la OIT ratificados por el país, en materia de libertad sindical, porque la OIT es tripartita y en ella están representados los Gobiernos y los empleadores; y que las disposiciones constitucionales son manifestación de una

estructura jurídica de carácter burgués y capitalista que responde a intereses opuestos a los de su concepción clasista.

4) Ante tales manifestaciones, las entidades empresarias constatan que la imposibilidad de consenso sobre este punto revela, más allá del caso planteado, una concepción incompatible con el espíritu de concertación, que presupone la adhesión primaria a una sociedad constituida en el pacto social primigenio formalizado por la Nación a través de la Constitución de la República, estructurada a través del Estado de Derecho como máxima expresión democrática, y que reconoce en la Ley el instrumento regulador de la convivencia pacífica de sus habitantes y de todas las manifestaciones de la vida social y colectiva. Queda de manifiesto además que, en tanto el sector empresario ha proclamado en la Concertación su adhesión y respaldo al concepto de libertad sindical en su configuración universalmente aceptada a través de los Convenios Internacionales de la OIT, que regulan en forma equilibrada los derechos de los trabajadores y los empleadores, del Estado y del resto de la sociedad; tales Convenios son rechazados por el PIT/CNT, en forma expresa, a pesar de ser los documentos esenciales y aceptados sobre los cuales todos los países democráticos han fundado sus leyes reglamentarias de las relaciones laborales colectivas. Entre los principios que emanan de dichos Convenios y de la propia Constitución, no se ha prestado consenso al propósito de que las normas legales aseguren la democracia interna que determina la libre elección de dirigentes y la adopción de las decisiones fundamentales mediante el voto secreto, la representatividad como elemento habilitante para comprometerse en la negociación colectiva, y la no injerencia de los partidos políticos ni de unas organizaciones con otras; todos los cuales son elementos también universalmente aceptados y respaldados por los órganos de la OIT como base de la libertad sindical y de la protección de los derechos de los trabajadores.

5) Las organizaciones empresarias, ante esto, ratifican los principios que dejaron señalados como condicionantes de su actuación en la Concertación, de reclamar en las relaciones sociales y laborales la vigencia de la democracia, la que no solamente es aplicable en las Instituciones de Gobierno, sino también en las entidades sociales y sindicales, y se trasunta en los principios de libre elección, voto secreto, pluralismo y acatamiento del ordenamiento jurídico. También señalan que el propósito de fomentar la negociación colectiva como instrumento útil para resolver importantes aspectos de las relaciones obrero-patronales, a través de su admisión legal que le confiera una coercibilidad legítima para darle validez, encuentra un grave obstáculo si no es posible -a través de la normatividad jurídica- determinar cuáles son las organizaciones que por su representatividad, estructura democrática y responsabilidad legal, pueden válidamente concluir convenios colectivos mediante los cuales las relaciones laborales puedan desenvolverse en forma pacífica, ordenada y justa.